Resolución Gerencial

N° 152-2026-GM/MPN

Nasca, 26 de octubre de 2026

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 17909-2026, de fecha 12 de octubre de 2026, mediante el cual la administrada Gertrudis Huamancha Huamani interpone solicitud de nulidad contra la Resolución de Alcaldía de fecha 08 de febrero de 2006 (Resolución de Alcaldía N° 0174-2006-AMPN); el Informe Legal N°1009-2026-GAJ/MPN de fecha 21 de octubre de 2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta facultad les permite emitir actos administrativos y resolutivos conforme a su ordenamiento interno y a las leyes generales de la República;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece de forma taxativa y restrictiva las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos. Estas causales se configuran únicamente ante vicios graves que afectan la validez del acto desde su origen, tales como la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto u omisión de sus requisitos de validez, o la emisión de actos que resulten de una infracción penal;

Que, con fecha 10 de septiembre de 2026, mediante Expediente Administrativo N° 15905-2026, la administrada solicitó el acceso a la información pública para la obtención de copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía de fecha 08 de febrero de 2006 y de todos sus actuados de origen. Para ello, adjuntó una copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 0174-2006-AMPN (tramitada originalmente bajo el Expediente Administrativo N° 4265-2005), la cual presenta un deterioro material en el extremo inferior de sus folios uno y dos, impidiendo su entera lectura;

Que, ante dicho pedido, la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió el Oficio N° 008-2026-OTAIP-MPN de fecha 07 de octubre de 2026. En dicho documento se comunicó formalmente a la administrada que, tras una búsqueda exhaustiva en el acervo del Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Nasca, no se logró ubicar físicamente el original de la referida resolución ni sus antecedentes;

Que, con fecha 12 de octubre de 2026, bajo el Expediente Administrativo N° 17909-2026, la administrada formuló formalmente una solicitud de Nulidad de la citada Resolución de Alcaldía de fecha 08 de febrero de 2006, sustentando su pretensión únicamente en el hecho de que el documento no ha sido hallado en las instalaciones de los archivos municipales;

Que, evaluados los argumentos de la recurrente, se determina que el extravío, pérdida o falta de ubicación física temporal de un acto administrativo o de su expediente matriz en el Archivo Central no configura, bajo ningún supuesto, una causal de nulidad de pleno derecho de las previstas en el artículo 10° del TUO de la LPAG. La desaparición material del soporte físico no altera la validez intrínseca del acto jurídico original ni extingue los derechos u obligaciones válidamente generados en su momento;

Que, asimismo, el ordenamiento procesal administrativo se rige por el *Principio de Conducta Procedimental* previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. Este principio constriñe a todos los partícipes del procedimiento a actuar de buena fe, con respeto mutuo y con una debida fundamentación técnica y fáctica. Si bien el derecho de petición fundamental faculta a los ciudadanos a dirigirse

a la autoridad, no legitima la interposición de recursos o solicitudes de nulidad que carezcan absolutamente de base legal y que confundan de manera errónea la inexistencia material transitoria de un papel con la invalidez del acto en sí mismo;

Que, ante situaciones de pérdida o sustracción de expedientes o resoluciones emitidas, el mecanismo legal idóneo y vinculante contemplado para la Administración Pública no es la declaración de invalidez o nulidad, sino el inicio de un procedimiento de Reconstrucción de Expedientes. Mediante esta vía, la entidad está facultada para recomponer el cuerpo normativo y documental haciendo uso de registros informáticos, bases de datos o las copias que posea el propio administrado, salvaguardando así la eficacia de las decisiones previas de la autoridad;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
V° B°
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Que, por las consideraciones expuestas, al no subsumirse los hechos argumentados por la administrada en ninguna de las causales de invalidez que establece la ley, la petición de nulidad planteada carece de sustento legal y fáctico, deviniendo en manifiestamente infundada;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad interpuesta por la administrada Gertrudis Huamancha Huamani, mediante Expediente Administrativo N° 17909-2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al no calificar el extravío material de un documento como causal legal de nulidad de un acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General y al Archivo Central, en coordinación con las áreas técnicas competentes, la evaluación e inicio de las acciones administrativas correspondientes destinadas a la eventual reconstrucción del expediente administrativo de la Resolución de Alcaldía N° 0174-2006-AMPN, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada Gertrudis Huamancha Huamani, con las formalidades de Ley, y a las unidades orgánicas competentes de la entidad municipal para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Lic. Juan Manuel Ayquipa Ormeño
GERENTE MUNICIPAL